

INFORME SECRETARIA:

Septiembre 29 de 2021. A despacho De la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante el día 05 de agosto de 2021, a las 11:08 hora, interpuso recurso de reposición frente al auto interlocutorio Nro. 818 calendado cuatro (04) de agosto de 2021, el cual fue notificado mediante Estado No. 59 el 05 de agosto de 2021, frente al Numeral Cuarto de la parte resolutive que fijó la suma de \$77.076.526,00 como caución con el fin de resolver la Medida Cautelar Solicitada.

Reurre el profesional del derecho manifestando que no solicitó medidas cautelares en la demanda ni en documento separado.

Del recurso de corrió traslado fijándose el día 22 de septiembre de 2021. Los términos corrieron los días, 23, 24 y 27 de septiembre de 2021.



**MARICELLY PRIMO ECHEVERRIA
SECRETARIA.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada Caldas, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

***Auto Interlocutorio Nro.
Rad: 2021-00234-00***

I. OBJETO DE DECISIÓN

Se encuentra a Despacho el presente proceso de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** promovida por el señor **i) GUSTAVO ADOLFO PÉREZ HERRÁN, SUSAN PAOLA HERRÁN CALDERÓN, ii) CARLOS GUSTAVO PÉREZ TORRES, iii) SUSAN DANIELA PÉREZ HERRÁN**, en contra de **1) ERNESTO MORA BARRIOS, 2) VICTOR HERNÁN MARTINEZ VILLADA Y 3) LIBERTY SEGUROS S.S.**, para surtir el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante, frente al auto interlocutorio Nro. 818 calendado cuatro (04) de agosto de 2021, notificado por Estado No. 59 el 05 de agosto de 2021, Numeral Cuarto de la parte resolutive que fijó la suma de \$77.076.526,00 como caución con el fin de resolver la Medida Cautelar Solicitada.

II CONSIDERACIONES

El apoderado de la parte demandante manifestó su inconformidad frente al auto admisorio de la demanda que data del 04 de agosto del presente año, que en su numeral cuarto que se procedió a fijar caución por la suma de \$77.076.526,00 de conformidad con el Art. 590 Numeral 2º del C.G.P.

Manifestó el profesional el derecho que no solicitó medidas cautelares, por lo que solicita se reponga la decisión.

ANTECEDENTES

El 24 de junio del año 2021 se presentó la demanda de la referencia, previa inadmisión, por auto de 04 de agosto de 2021 se admitió el libelo, ordenándose la notificación y traslado de la demanda, y en su numeral cuarto se ordenó que antes de proceder a resolver sobre la medida cautelar solicitada, se prestara caución por la suma de \$77.076.526,00 en virtud del (Art. 590 Numeral 2º del C.G.P.).

Examinado el escrito de demanda, se evidenció que efectivamente la parte demandante no elevó ninguna petición solicitando se decretara Medida Cautelar, en el presente proceso.

Así las cosas, se deja sin efectos el Numeral 4º del auto interlocutorio Nro. 818 calendado cuatro (04) de agosto de 2021, el cual fue notificado mediante Estado No. 59 el 05 de agosto de 2021.

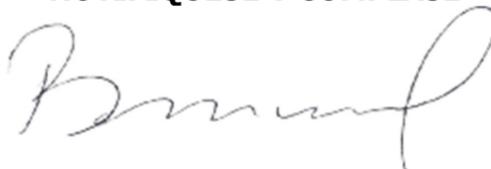
Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO.- REPONER el numeral 4º del auto interlocutorio Nro. 818 calendado cuatro (04) de agosto de 2021, notificado mediante Estado No. 59 el 05 de agosto de 2021, proferido en el presente proceso de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** promovida por **GUSTAVO ADOLFO PÉREZ HERRÁN, SUSAN PAOLA HERRÁN CALDERON** (Madre), **CARLOS GUSTAVO PÉREZ TORRES** (Padre), **SUSAN DANIELA PÉREZ HERRÁN** (Hermana) en contra de **ERNESTO MORA BARRIOS, VICTOR HERNÁN MARTINEZ VILLADA Y LIBERTY SEGURO S.A.**, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO.- Dejar sin efectos el Numeral Cuarto de la parte resolutive del auto interlocutorio Nro. 818 calendado cuatro (04) de agosto de 2021, notificado mediante Estado No. 59 el 05 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA - CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado
No. 85 hoy 15 de octubre de 2021.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria